

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 10-263-2012
De 13 de Noviembre de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **URBANÍSTICO SANTILLANA**.

El suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INVERSIONES URBANAS DEL OESTE, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la Ficha 638638, Documento 1453195, y cuyo representante legal lo es el señor **ELIS MOLINA SÁNCHEZ**, varón, venezolano, mayor de edad, portador del pasaporte No. 023619016, se proponen realizar un proyecto denominado **URBANÍSTICO SANTILLANA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de diciembre de 2011, la sociedad **INVERSIONES URBANAS DEL OESTE, S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **EBERTO ANGUILZOLA, YARISMA MEZA Y MARCELINO DE GRACIA**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante las Resoluciones, IRC-015-2007, IRC-006-2006 e IRC-076-2008, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de un residencial de quinientos dos (502) lotes, con viviendas unifamiliares y la infraestructura urbana necesaria para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas dentro de una comunidad, manteniendo el entorno en óptimas condiciones tales como: sistema sanitario, y de acueducto, infraestructura, vial, poste y cableado eléctrico, a desarrollarse en un área de veinte hectáreas más cinco mil setecientos sesenta y tres punto sesenta metros cuadrados (20 has + 5,763.60 m²); ubicadas dentro de las Fincas: No. 294147, inscrita en el Documento Digitalizado 1493196; No. 311845, inscrita en el Documento 1171161, de la sección de la Propiedad, provincia de Panamá, con coordenadas de ubicación: Punto 3) 988709.44N 63 8063.97E, Punto 7) 988639.97N 63 7370.02E, Punto 12) 988369.57N 63 73640.05E, Punto 19) 988233.52N 63 7821.20E, Punto 23) 988388.23N 63 8105.59E, Punto 27) 988407.25N 63 8355.85E, Punto 29) 988580.15N 63 8278.36E, localizada en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEÍDO DIEORA-310-2712-2011**, de 27 de diciembre de 2011, visible a foja 20 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **URBANÍSTICO SANTILLANA** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM, en Panamá Oeste, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado URBANÍSTICO SANTILLANA, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado URBANÍSTICO SANTILLANA, cuyo PROMOTOR es la sociedad **INVERSIONES URBANAS DEL OESTE, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado URBANÍSTICO SANTILLANA, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Aclarar a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción a lo establecido en el Estudio de Impacto de las normativas vigentes, ni restablece en lo que respecta a la ejecución del Proyecto.

b. Cumplir con la Resolución No. 422009, de 20 de enero de 2009, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, concerniente al Esquema de Ordenamiento Territorial.

- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM en Panamá Oeste, cada seis (6) meses y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM en Panamá Oeste, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 19-263-2012
FECHA 13/4/12
Página 2 de 4
SN/OB/yc/lm

g. Caracterizar las aguas de la Quebrada Mojica y Quebrada Sin Nombre, cada seis (6) meses, durante toda la vida útil del proyecto, aguas arriba y abajo, del punto de descarga de la PTAR, considerando los siguientes parámetros: materia orgánica, aceites y grasas, hidrocarburos, e incluir resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

h. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

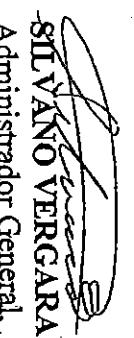
Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

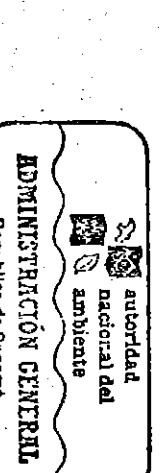
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

ARTÍCULO 8. De conformidad con el Artículo 34 y siguientes del Decreto 16, sobre la creación de la Autoridad Nacional del Ambiente, quedan establecidas las siguientes disposiciones:

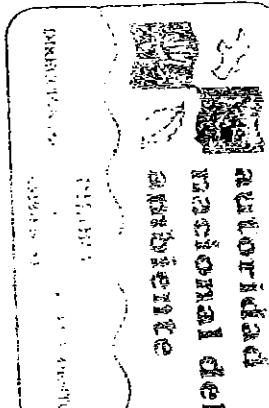
ARTÍCULO 9. De conformidad con el Artículo 34 y siguientes del Decreto 16, sobre la creación de la Autoridad Nacional del Ambiente, quedan establecidas las siguientes disposiciones:

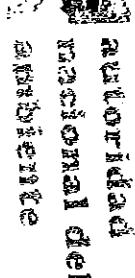
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General,
Encargado.


ORLANDO BERNAL
Administración General
República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 19-2012-2012
FECHA 13/11/12
Página 3 de 4
SV/08/cfm


ORLANDO BERNAL
Administrador General
República de Panamá


ORLANDO BERNAL
Administrador General
República de Panamá

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: URBANÍSTICO SANTILLANA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES URBANAS DEL OESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 20 HAS + 5,763.60 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 19-263-12 DE 13 DE Noviembre DE
2012.

Recibido por:

Enelio Chávez Díaz Colo Colo Perú
Nombre y apellidos Firma
(En letra de molde)

7-109-362 13 DE OCTUBRE DE 2012
No. de Cédula de I.P. Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 19-263-12
FECHA 13/11/12
Página 4 de 4
SV/ob/yc/lm